

AL DESPACHO pasa la presente diligencia informando que se recibió por reparto demanda ordinaria laboral. Sírvasse proveer. Bucaramanga, primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA**

AUTO - 471-I

Bucaramanga, primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Recibida las anteriores diligencias, deberá la parte actora adecuar en debida la demanda, dando cumplimiento a los parámetros y requisitos establecidos en los artículos 25, 26 del CPTSS y 6 de la ley 2213 de 2022; por lo anterior, se exhorta la parte actora para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

En cuanto al nombre de las partes

El numeral 2 del artículo 25 del CPTSS prevé que la demandada deberá contener: *“El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas”*

- Al tratarse una de las demandadas, esto es: LE & VE ALIMENTOS MACSOL S.A.S de una persona jurídica, deberá consignarse el nombre del representante legal de la misma según el Certificado de Existencia y representación Legal.
- Se evidencia que la demanda se presenta también contra “CPMSBUC-CARCEL PENITENCIARA DE MEDIANA SEGURIDAD DE BUCARAMANGA”; sin embargo, en atención a que el establecimiento carcelario carece de personería jurídica y que el Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario está integrado por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario con personería jurídica, deberá dirigirse la demanda contra el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – CPMSBUC-CARCEL PENITENCIARA DE MEDIA SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

En cuanto al domicilio y dirección

El numeral 3 del artículo 25 del CPTSS dispone que la demanda deberá contener *“El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda”*.

- Al tratarse la parte demandada LE & VE ALIMENTOS MACSOL S.A.S de una persona jurídica deberá consignarse en el acápite de “NOTIFICACIONES” la **dirección física y electrónica**, teniendo en cuenta la que obra en el Certificado de Existencia y Representación Legal adjunto.
- Deberá consignarse la dirección física y electrónica de la demandada INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – CPMSBUC-CARCEL PENITENCIARA DE MEDIA SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

En cuanto a la indicación de clase de proceso

El numeral 5 del artículo 25 CPTSS prevé que la demanda deberá contener *“La indicación de la clase de proceso”*.

- Se evidencia que se consignó se presentaba demanda ordinaria laboral de primera instancia; sin embargo, en razón a que los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales tienen atribuida la competencia para conocer de procesos ordinarios laborales de **única instancia**, deberá registrarse en la parte introductoria de la demanda que se presenta **demanda ordinaria laboral de única instancia**.

En cuanto a los hechos:

El numeral 7 del artículo 25 del CPTSS prevé que la demanda deberá contener *“Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados”*.

EN CUANTO A LOS HECHOS:

- Deberá aclararse el hecho primero de la demanda en cuanto a la prestación de servicios del contrato pretendido, pues se relata que se reconoció permiso para empezar a laborar en el “rancho” como preparador de alimentos; sin embargo, no se especifica en favor de quien fue prestado este servicio, teniendo en cuenta que se demanda a dos personas distintas.
- Deberá aclararse el hecho sexto, en lo relativo a la persona natural y/o jurídica que “sin previa notificación” lo retiró del lugar de prestación de servicios, así mismo, deberá aclararse el año en que ocurrió este suceso.
- En los hechos séptimo y octavo, deberá aclararse el año en que sucedió lo relatado.
- Deberá especificarse el último municipio de prestación de servicios, aspecto necesario para determinar la competencia del Juez de instancia.

En cuanto a las pretensiones

- Deberá complementarse la pretensión declarativa primera en lo que corresponde a la fecha en que se terminó el vínculo laboral que aduce según lo relatado en el hecho sexto de la demanda. Deberá en esta pretensión solicitarse la declaración del contrato de trabajo que aduce identificando según **las personas demandadas con quien solicita la declaración del contrato de trabajo**, así mismo deberá especificar el **extremo inicial y final** de la relación laboral pretendida según los hechos de la demanda.
- Teniendo en cuenta que en la pretensión primera se indica “ya que no existe causa probable de un justo despido”, deberá aclararse si se pretende una indemnización por despido sin justa causa, en caso de así pretenderse, deberá añadirse una pretensión declarativa al respecto y una condenatoria como consecuencia de la declarativa en la que se debe especificar el monto al que asciende esta aspiración.
- Deberá aclararse la pretensión tercera, especificando si se pretende el reintegro al cargo que venía desempeñando.
- Téngase en cuenta la indemnización por despido sin justa causa y el reintegro son pretensiones que se excluyen entre sí, por lo que de pretenderse estas dos, deberán relacionarse en pretensión declarativa principal y subsidiaria según lo establecido en el artículo 25 A numeral 2 Acumulación de pretensiones **“2. Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias”**

Teniendo en cuenta que las pretensiones condenatorias son la consecuencia de las declarativas deberá subsanarse lo siguiente:

- Deberá añadirse una pretensión declarativa que fundamente la pretensión **condenatoria primera**, es decir, solicitar se declara el contrato de trabajo con las personas que indica.
- Deberá solicitarse en una pretensión separada lo relativo a “solicito condenar a LE & VE ALIMENTOS MACSOL S.A.S o al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – CPMSBUC-CARCEL PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BUCARAMANGA por lo no percibido desde el día del accidente hasta la fecha”.
- Así mismo deberá indicarse de manera concreta los conceptos a los que se refiere con lo “no percibido”, igualmente, deberá consignarse el valor al que asciende cada concepto, aspecto necesario para determinar la competencia del Juez de instancia.

En lo que corresponde a la cuantía:

El numeral 10 del artículo 25 del CPTSS establece que la demanda deberá contener “La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia”.

- Deberá añadirse un acápite de “CUANTIA”, consignado el valor que se estime de esta teniendo en cuenta toda la totalidad de aspiraciones condenatorias.

En cuanto a la solicitud de pruebas

El numeral 9 del artículo 25 del CPTSS especifica que la demanda deberá contener “La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba”.

- Se relaciona en el acápite de “PRUEBAS” que se adjunta “boleta de permiso rancho (en tenencia del INPEC)” sin embargo, no se evidencia adjunta a la demanda esta documental, por lo que deberá adjuntarse o manifestarse de forma expresa su exclusión.

Del cumplimiento de la Ley 2213 de 2022

Dispone el Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 “(...) En cualquier jurisdicción, ¡incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente . el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda”.

- No se evidencia cumplimiento del envío simultaneo de la demanda y sus anexos, por lo que deberá acreditar la parte actora la remisión del escrito de demanda, su subsanación y anexos.

Adviértase a la parte demandante, que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, deberá enviar simultáneamente el escrito de subsanación a la demandada a la parte demandada.

Señalado lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se concede el término de cinco (5) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los aspectos antes anotados.

Atendiendo a la condición de privado de la libertad del demandante, además de la notificación que por ESTADOS se realiza de le presente providencia, se **ORDENA** a la **oficina jurídica del CPMSBUC-CARCEL PENITENCIARA DE MEDIA SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**, notificar de manera **INMEDIATA** al señor ALVARO JAVIER MEJIA RIOS identificado con C.C No. 1.096.211.903 del presente proveído y así mismo remitir a este Despacho el soporte de la notificación, una vez realizada.

RAD 2024-090

Por secretaria líbrese el oficio de rigor.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS,

(Firma Electrónica)

LENIX YADIRA PLATA LIEVANO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.
BUCARAMANGA, 02 DE ABRIL DE 2.024.
LA SECRETARIA.
FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Firmado Por:

Lenix Yadira Plata Lievano

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84123a3d96c514258ff78a3320be35d43dbf1b1b04997f6295138cdde9ba6021**

Documento generado en 01/04/2024 02:31:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>